RESOLUCIÓN No. 5409 del 22 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución ***ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA****, identificada con Nit:* ***901.772.690-2***

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, Ley 4891 de 1998, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 5409 del 22 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución ***ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA****, identificada con Nit:* ***901.772.690-2***

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 7 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Documento o acto administrativo que otorgó o reconoció la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.
3. Estatutos vigentes.
4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Certificación en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica.
7. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en los documentos técnicos.

Que mediante solicitud realizada mediante radicado **OAC Online** No.**2038** de fecha **18 de julio de 2025,** la institución **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA,** identificada con el **NIT: 901.772.690-2,** solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Montería, se evidencia que la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA;** identificada con el **NIT: 901.772.690-2,** fue constituida mediante acta No. 001 del 30 de abril de 2020 de la Asamblea De Constitución de Montería, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería el 15 de noviembre de 2023, con el No. 34112 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada **ASOCIACION**

RESOLUCIÓN No. 5409 del 22 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución ***ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA****, identificada con Nit:* ***901.772.690-2***

DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA, Sigla ANUCCORDOBA.

Que, por Acta No. 003 del 10 de febrero de 2024 de la Asamblea ordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería el 15 de marzo de 2024 con el No. 34112 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designaron como miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA,** identificada con el **NIT: 901.772.690-2,** a:

NOMBRE	**CARGO**	**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**
JOSE VICENTE BENITEZ ORTIZ	Presidente y Representante Legal	C.C. 73.083.513
ROSMY LISARDO ROJAS LUNA	Vicepresidente	C.C. 78.017.679
ROBERT ENRIQUE ORTEGA SALCEDO	Secretario	C.C. 78.675.981
MADIS EMEL SARMIENTO MOJICA	Tesorero	C.C. 19.560.012
DIANA MERCEDES PETRO CORREA	Miembro de Junta Principal	C.C. 1.067.850.789
ROSA MARIA LICONA RODRIGUEZ	Miembro de Junta Principal	C.C. 1.003.655.453
LACIDES ARTURO OVIEDO RIVERO	Miembro de junta principal	C.C. 12.722.763

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA;** identificada con el **NIT: 901.772.690-2,** se verifica que su objeto social se ajusta a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para prestar servicios de protección en niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA;** identificada con el **NIT: 901.772.690-2, cumple** con los requisitos señalados en la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos técnicos definidos por el ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA;** identificada con el **NIT: 901.772.690-2,** con domicilio en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, como entidad sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN No. 5409 del 22 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar Servicios de Protección a la institución ***ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA****, identificada con Nit:* ***901.772.690-2***

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal al señor **JOSE VICENTE BENITEZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 73.083.513** de conformidad con el Acta No. 003 del 10 de febrero de 2024 de la Asamblea ordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería el 15 de marzo de 2024 con el No. 34112 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **JOSE VICENTE BENITEZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 73.083.513,** en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA Sigla. ANUC-CORDOBA;** identificada con el **NIT: 901.772.690-2,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: anuc_cordoba@hotmail.com [1], haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 38 No. 9-19 en el Municipio de Montería, departamento de Córdoba.[2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de Septiembre de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	Ana Ruth Castillo Parra- Contratista Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas.	

[1] Dirección electrónica tomada del Oficio de autorización de notificación electrónica
[2] Dirección tomada de la dirección de notificación en Cámara de Comercio

PÚBLICA